

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 13 de Marzo de 1944

Nº 55

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria. . . Pág. 433

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Municipalidad de Granada 434

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 435
Recomendaciones de Importaciones rechazadas, canceladas y anuladas. 436

SECCION JUDICIAL

Remate 438
Títulos Supletorios. 438
Terrenos Municipales. 439
Marcas de Fábrica. 439
Citación 440
Depósito de animales. 440
Declaratoria de heredero 440

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día martes 6 de Julio de 1943.

Presidencia del Senador Dr. Crisanto Sacasa, asistido de los Secretarios Senadores Gral. Luis Fiallos y Don Carlos A. Velázquez, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Argüello, Artiles, Astacio, Gómez R., Mantilla, Marín, Morales, Moncada, Murillo, Sallazar y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó por Secretaría el acta de la sesión anterior, que fue celebrada el 2 de Julio corriente y que fue ya aprobada, a moción del Senador Marín.

39 - Senador Morales: He pedido la palabra únicamente para leer el voto razonado

de los que formamos la minoría del Senado en la aprobación del proyecto de reformas a la Constitución. Dice así:

«Honorable Cámara del Senado:

Venimos ante Vos, con todo respeto a reafirmar nuestra opinión adversa, a la reforma parcial de la Constitución.

De manera concisa expondremos algunas razones, además de las ya aducidas en nuestros Votos Razonados que fueron emitidos con motivo de las sesiones anteriores.

Basta hacer un sereno análisis del proyecto de reformas, contraponiéndolo a la Constitución vigente, para convencerse de lo atentatorio que es contra los derechos e intereses de la República, lo que se introduce, modifica y prepara para el futuro.

El proyecto, nacido de la iniciativa de un grupo mayor de 10 Diputados, presentado a la Cámara respectiva, agrega al arto. 89. Cn. los principios contenidos en la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941; modifica el inco. 2) del Arto. 204 y altera también el arto. 350 de la propia Constitución.

Nos opusimos a la incorporación de los principios de la Carta del Atlántico en el Arto. 89. de nuestra Constitución, porque conceptuamos que esas declaraciones sentimentales y unilaterales que nadie nos pide, a las cuales nadie podría por ahora corresponder; que no constan en ninguna Constitución de América, son írritas, inocuas y vacuas, y que sólo podrían acarrear posibilidades de tener que reformar mañana lo que ahora hacemos con exceso de premura y renunciamentos.

También nos opusimos a la reforma del principio de no-reelección, porque consideramos que éste, es el sostén de la paz de la República, y porque no podemos tolerar que el precio de la reelección del ciudadano Presidente, sea la guerra, con el cortejo de sus fatídicas consecuencias.

Por último, nos opusimos a toda alteración del Arto. 350 que es el freno jurídico de la Constitución, para impedir que toda reforma a la disposición que prohíbe la reelección del Presidente de la República y las concernientes a la duración del período presidencial o a la del período de Diputados y Senadores, no podrá decretarse sino para vigencia futura, de modo que la reforma no perjudique ni aproveche a los funcionarios en servicio a la época de su promulgación, porque es tal su imperio, que cualesquiera que sean sus modificaciones y aún su misma supresión, se mantendrá incólume desafiante.

do todas las asechanzas de los Poderes del Estado.

También nos opusimos a la reforma introducida por el Senado en cuanto al plazo de dos años concedido al Ejecutivo para que dé su sanción al Proyecto de Reformas, porque estimamos que el Senado carece de iniciativa alguna sobre el particular. Negar esto sería admitir que la iniciativa de la Cámara de Diputados abre *ad-libitum* la puerta de la reforma de otros artículos constitucionales, conduciéndonos así al absurdo de que los Diputados pueden proponer y solicitar la reforma parcial y que el Senado, a su sabor, la pudiera convertir en reforma total o absoluta; porque los Artos. 190 y 193 establecen que todo proyecto de ley, una vez aprobado se pasará al Poder Ejecutivo dentro de tres días de haber sido votado, a fin de que le dé su sanción y lo haga publicar como ley dentro de diez días de recibido, y que si el Presidente de la República no promulgaré la ley dentro de los diez días, lo promulgará el Presidente del Congreso y lo hará publicar en cualquier periódico de la capital.

De manera que tanto lo agregado al Arto. 350 Cn. como al Arto. 39. del proyecto de reforma, se ha desviado de las líneas constitucionales.

Todo lo que dejamos dicho es por lo que hace al fondo o parte esencial de la reforma.

En cuanto a la forma o procedimiento seguido por las Cámaras, debemos agregar lo siguiente:

Toda ley en su formación consta de tres elementos o factores: la iniciativa, la discusión y la aprobación.

La iniciativa en este caso es una iniciativa especial, que solo está a cargo del Poder Ejecutivo acordada en Consejo de Ministros o a diez Diputados por lo menos, y debe ser presentada después de cinco años de la promulgación de la presente Constitución.

Siendo esto así, la iniciativa de reforma parcial de la Constitución debió ser presentada a la Cámara de Diputados después del 22 de marzo de 1944, es decir, cinco años después de la promulgación de la Constitución que fué hecha el 22 de marzo de 1939.

La importancia de la iniciativa en tiempo legal, consiste en convertir a las Cámaras colegisladoras en Poder constituyente, autorizado para modificar la Constitución, por medio de los procedimientos especiales y solemnes consignados en la misma, como la garantía de estabilidad del régimen legal y del mantenimiento del reinado de la ley en la Nación.

También la base de la aprobación de la ley es absolutamente inconstitucional, porque de ninguna manera, ni por artificios del quórum de la Cámara, ni por subterfugios de ninguna otra clase podrá alterarse el texto positivo de nuestra Ley Fundamental en sus Artos. 144 y 173 Cn.; sin que sea atendible en ningún sentido el Arto. 314

Cn. que preceptúa «que nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no promete cumplirlas en la forma establecida por la ley», pues en ningún concepto tratándose de la integración de la Cámara hemos requerido la función activa de los Senadores vitalicios.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 655

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Nº 598

La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Reformar las siguientes Fracciones del Art. 1, del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las cuales se leerán así:

Fracciones

Anual o
matric. Mensual Varios

A

2—Por cada Mil Córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior C\$ 1.50 1.50

B

30—Por cada Mil Córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior pagarán 1.80 1.80

C

55--Cantinas: De primera categoría	38.00	38.00
56--De 2ª categoría	22.00	22.00
56--De 3ª categoría	10.00	10.00
58--De 4ª categoría	5.00	5.00
59--De 5ª categoría	2.50	2.50

H

143--Hoteles: De primera categoría	20.00	20.00
144--De segunda categoría pensiones	10.00	10.00

Cuando en estos establecimientos hubiere cantina, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda.

2º—Las fracciones 2) y 30) surten sus efectos desde el primero de marzo corrien-

te, y las restantes a partir del primero de abril próximo.

Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines de ley.

Granada, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Gilberto Lacayo B. —Ernesto Ramírez V. —Juan M. López. Alej. Barberena Pérez, Srio. Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Marzo de 1944 A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación. —Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 48

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Roberto Debayle, Jefe Político del Departamento de León, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en adelante se designará con el solo nombre de «El Gobierno», por una parte y don César Augusto Terán, en su propia representación, quien en adelante se llamará simplemente «El Teatro Margot y González» por otra parte, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El señor don César A. Terán, es propietario del Teatro Margot y del Teatro González, el primero situado en el barrio de La Merced y conocido con el nombre de Teatro Margot y el segundo situado en el Cantón de El Sagrario, ambos en esta ciudad, y conocido con el nombre de Teatro González. De conformidad con la letra «B» del Art. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbre, modificada por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por el Teatro Margot y por el Teatro González, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, el Impuesto de Timbre, en el monto y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior; así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con «El Teatro Margot y González» el pago del referido Impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Teatro Margot y González se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Doscientos

Veinte Córdobas (C\$ 220.00) en concepto de pago del Impuesto aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mes. En otras palabras que con la suma de Doscientos Veinte Córdobas, el Teatro Margot y González paga anticipadamente el Impuesto aludido del respectivo mes. El Teatro Margot y González no podrán reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

IV

En caso de falta de pago de El Teatro Margot y González de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas diarios, a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Teatro Margot y González el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este departamento, de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Teatro Margot y González contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado que percibirá lo entregará o lo enviará por correo certificado, a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres

VI

Este contrato durará un año a contar del día veintidós de enero del corriente año.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León a los veintidós días del mismo mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Roberto Debayle, Jefe Político. —César A. Terán, Empresario de los Teatros Margot y González.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1944. —A. SOMOZA. —El Ministro de Hacienda, por la Ley, Vicente Zamora B.

LETRA (R)

RECOMENDACIONES DE IMPORTACIONES RECHAZADAS, CANCELADAS Y ANULADAS

Clasificadas por Artículos en Orden Alfabético, Segundo Trimestre 1943

RECOMENDACIONES RECHAZADAS

NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL ARTICULO	REC.No	CANTIDAD	PESO BRUTO	VALOR	OBSERVACIONES
Luisa Pérez Alonso	Rubber Cement	696	4 Doc.	2 Lbs.	\$ 1.80 Fob.	In tubes
Luisa Pérez Alonso	Repair Kits for pneumatic	957	10 "	4 "	24 00 "	
Luisa Pérez Alonso	Rubber Tank Balls	956	4 Grs.	80 "	45 60 "	
Zacarías F. Rodríguez	Rules (Wodd)	1.241	11 "	118 "	82.02 Fas.	Varics sizes
LETRA (S)						
Ernesto López O.	Soap (Toilet)	1.621	62 Grs	2.500 Lbs.	\$ 544.20 Fob.	60 gr. Palmolive 2 gr. Para-mi
Isaac L. Mejía	"	1.947	125 "	900 "	1.031 25 "	Palmolive No 5129
Juan Suhr Navarro	"	601	28 "	1.140 "	728.00 "	Reuter
Edmundo Telé	"	299	100 "	3 600 "	520 00 "	Island Palm.
	"	625	240 Doc	696 "	450 00 "	Reuter, small & large
TOTAL				8.836 Lbs.	\$ 3 273 45	
Caldera & Co. Ltda.	Soap and Toilet Preparation	361	218 Doc.	1.041 Lbs.	\$ 396 92 Fob.	Soap and cold cream
César A. Lacayo	"	658	2 000 Lbs.	2 843 "	2 345 58 "	Toilet water, face powder, etc.
Isaac L. Mejía	"	236	2-6 "	277 "	543.64 "	Facial powder, dry rouge, etc.
Juan Rivas C.	"	2.146	231 "	300 "	176 70 "	Face powder, hair grease, etc.
	"	2.799	500 "	680 "	420 00 "	Manicure preparation, etc.
TOTAL				5.141 lbs.	\$ 3 887 84	
Salomón Bander	Silk Hosiery	2.851	25 Lbs.	20 Lbs.	\$ 157 50 Fob.	For ladies
Alberto Fonseca A.	"	963	100 Doc.	100 "	525 00 "	"
Constantino Karam	"	881	12 "	30 "	63 00 "	"
Maria Montenegro de Sotelo	"	681	30 "	30 "	157 50 "	"
Nicolás Morales M.	"	962	30 "	35 "	157.50 "	"
Luis Pastora R.	"	1.202	30 "	35 "	157.50 "	"
Horacio Quant	"	878	30 "	75 "	157.50 "	"
Benjamín Stavisky	"	964	50 "	50 "	262.50 "	"

LETRA (S)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Nombre del Artículo	Rec. No	Cantidad	Peso Bruto	Valor	Observaciones
Manuel Tajá	Silk Hosiery	879	30 Doc.	75 Lbs.	\$ 157.00 Fob.	For ladies
Gilberto Vega M.		880	12 "	30 "	63.00 "	
TOTAL				490 Lbs.	\$ 1 858.00	
V. M. Delgadillo & Co.	Salicylic Acid	441	300 Lbs.	330 Lbs.	\$ 102.00 Fob.	
V. M. Delgadillo & Co.	Sodium Benzoate	437	200 "	220 "	90.80 "	
V. M. Delgadillo & Co.	Sodium Salicylate	439	200 "	220 "	90.80 "	
V. M. Delgadillo & Co.	Sodium Glycerophosphate	450	200 "	220 "	280.40 "	
Caldera & Co. Ltda.	Shoe Polish & Cleaners	360	288 Doc.	2.736 "	113.40 "	Multi shoe white
F. Kuhn S. Hno. & Co. Ltda.	Screws (Wood)	106	1 074 Qrs	1 178 "	302.75 "	Flat lead iron screws for wood
Carlos M. Lanzas T.	Salt Epsom	93	210.000 Lbs.	211 800 "	598.50 "	
Isaac L. Mejía	Silk Remnants	1.943	1.000 "	1.500 "	720.69 "	
Corina de Ocoán	Sanitary Earthenware and accessories	2.936	20 Pzs.	2.200 "	347.00 "	
Delfina B. de Orozco & Co.	Shellac	2.865	1.000 Lbs.	1.700 "	495.00 "	
Luisa Pérez Alonso	Sinding Steel Rules	958	120 Unds.	18 "	25.50 "	
Juan Suñr Navarro	Seed	143	4 500 Pqts.	126 "	112.50 "	Vegetable- radish, beetm tomato, etc.
" " "	Scales	359	60 Unds.	3.060 "	633.60 "	Unions counter-jacobs counters
" " "	Screen Wire Cloth	999	200 Rolls.	21.000 "	1.375.00 "	For insects
Cecilia Ch. de Solórzano	Shoe Rubber Sale	1.501	110 Lbs.	125 "	150.00 "	For womens

LETRA (T)

All American Trading Co.	Tobacco and Manufacture	1.060	5.000 Lbs.	5.200 Lbs.	\$ 2.640.00 Fob.	Dunhill major cigarrets king size
Compañía Tabacalera de Nicaragua	" " "	494	20 Cjs.	1.956 "	502.00 "	Philip Morris Cigarettes
TOTAL				6 256 Lbs.	\$ 2.494.45	
Ernesto Quant & Co.	Tacks (Hand Shoe)	648	6.000 Lbs.	6 180 Lbs.	\$ 1.092.00 Fob.	
Ramón Rocha C.	" " "	548	3.00 "	3.160 "	641.20 "	
Santos Reyes R.	" " "	629	2.000 "	2.300 "	339.80 "	
Eduardo Bernhein	" " "	741	2.300 "	2.380 "	486.00 "	
Aurelio Montenegro A.	" " "	1 120	6.000 "	6.000 "	1.131.10 "	
Agustín Reyes h.	" " "	2.859	2.0000 "	2.320 "	326.00 "	
Guillermo Sáenz D.	" " "	109	13.000 "	15.000 "	2 494.45 "	
TOTAL				37 540 Lbs.	\$ 6 510.55	

(Continuad)

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 723

Tres tarde veinte Marzo corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor derechos hereditarios, radican 43 manzanas un cuarto, sitas jurisdicción Belén, tiene Justo Coronado Martínez, sucesión Catarino Coronado Martínez. Valoradas doscientos cincuenta córdobas. Ejecución sigue contra el Jacinto Coronado Martínez.

Juzgado Local Civil. Rivas ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Orozco M., Srio.
567 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 279

Presbítero Higinio Fletes, Apoderado del señor Obispo de Granada, solicita título supletorio Casa Cural pueblo de Santo Tomás y solar respectivo, que linda: Oriente, predios de Antonio Escobar y José Angel Plata; Poniente, el de Marcelina Miranda viuda de Fonseca y Clemencia Vargas viuda de Martínez; Norte, Iglesia Parroquial, calle enmedio; y Sur, solar Isabel Astorga.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acayapa, veinticuatro Enero mil novecientos cuarenticuatro.—F. Toledo S., Srio.
223 3 3

Nº 388

El señor Juan de la Cruz Martínez, solicita título supletorio de un solar en esta ciudad, linda: Oriente, predio de María Montes; Occidente, los de Carmela y Alfredo Martínez; Norte, los de Berta Tercero y Santos Montes, calle enmedio y Sur, el de Carmela Martínez.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srio.
286 3 3

Nº 355

Esperanza Pérez pide título supletorio de un solar en esta ciudad, linda: Oriente, terreno Municipal; Occidente, calle enmedio, con el de María Olivares y el de Francisco Aguilar; Norte, con el de Agustín Blanco; y Sur, calle enmedio, con la plaza de la Iglesia.

Quien pueda, opóngase término legal.

Vale cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Nagarote, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Guillermo Gallo, Srio.
269 3 3

Nº 273

Martina Jirón, de este domicilio, solicita título supletorio, predio urbano, situado barrio La Parroquia de esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Ramón Picado; Occidente, Ernesto Garay; norte, calle enmedio, Teresa Garay; y Sur, Santos Cándia.

Lo hubo de Lucía Pineda, y lo estima en cien córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Juzgados Local de lo Civil. El Viejo, Enero 20 de 1944.—J. Franco. Plazaola, Srio.
217 3 3

Nº 416

Tomasa Espinosa, solicita título supletorio siguientes propiedades: una huerta agricultura diez manzanas, cercas maderas, lindante: Oriente, monte inculto; Occidente, Arcadio Tremínio; Norte, Aurelio Castellón; Sur, Sinfonso Obregón. Una casa situada barrio La Ermita esta ciudad, esquinera, trece

varas largo, ocho ancho, parada horcones, tejas barro, paredes cañizo, correspondiente solar, treintitres varas frente y fondo, lindante: Oriente, Pedro Ruiz; Occidente, casa solar Pascual Ríos; Norte, Plazuela La Ermita San José; Sur, Guillermo Torres, calle enmedio. Ambas propiedades de esta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Sótero Ramírez, Srio.

Es conforme.—Sótero Ramírez, Srio.

309 3 2

Nº 418

Ana María Sánchez Toruño, solicita título supletorio de un solar situado en esta población al Noroeste, el cual linda: Oriente, solar de Santos Martínez; Poniente, calle de enmedio el de los herederos de Tomás Téllez; Norte, calle de enmedio el de los herederos de Francisco Marín; y Sur, el de Simona Jarquín, lo hubo por compra a Juan Jarquín Moreno desde hace más de cuatro años.

Quien pretenda derechos preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra, Juez Local Civil—M. A. Isabá, Srio.

310 3 2

Nº 419

Antenor López, solicita título supletorio de un solar que tiene en la parte Norte de esta población, el cual mide cuarentiseis varas por el Oriente, cuarentidos varas por el Poniente, veinticinco varas por el Norte y treinticinco varas por el Sur; que dicho predio tiene una mediagua cubierta con tejas y forrada con pared de taquezal, tiene pozo y está cerrado por todos sus lados con cercas de cardón, y son todas propias, menos la del Norte, y sus linderos son así: Oriente, predios de Mauricio Velásquez; Poniente, calle de enmedio el de Emilia Lagos; Norte, predios de Juan Rocha; y Sur, calle de enmedio el de Concepción González. Lo hubo por compra a la señorita Sara Moreno, desde hace más de diez años y lo estima en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntese en tiempo y forma legales.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra, Juez Local Civil—M. A. Isabá, Srio.

311 3 2

Nº 423

Francisco García, solicita título supletorio finca urbana, situada caserío "Las Espinosas", esta jurisdicción, mide y linda: Oriente, 90 varas, solar Santos Hernández y Atilano Espinosa; Sur, 60 varas, Antonio Espinosa, calle enmedio; Poniente, 90 varas, Abraham Navarro y Santos Hernández; Norte, 63 varas, Juan Alemán, calle enmedio. Posee dicha finca hace más de cinco años.

El que crea derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 8 Febrero 1944.—Corregido—Sur—Vale—Alej. J. Carcache—Humberto Delgadillo N., Srio.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srio.

314 3 2

Nº 424

María Sevilla, solicita título supletorio finca urbana, situada este pueblo, solar y casa pajiza, mide linda: Oriente, 30 varas, solar Víctor Ramírez Peralta; Poniente, 33 varas, solar sucesión Remigio Sánchez; Norte, 10 varas, solar Juana Baltodano; Sur, 10 varas, Anadela Baltodano, calle interpuesta. Posee dicha finca hace más de dos años.

Quien se crea con derecho, preséntese término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 8 Fe-

brero de 1944.—Corregido—finca—Vale—Alej. J. Carcache—Humberto Delgadillo N, Srio.

Es conforme—Subrayado—Victor Manuel Peralta—Vale—Humberto Delgadillo N, Srio.

315 3 2

Nº 425

Aurora Ruiz, solicita título supletorio urbana, linderos: Oriente, Antolín Guadamuz, Paula Cortés; Poniente, Lorenzana Conrado: Norte, calle; Sur, Marcelina Cruz y testamentaria Juana Cuadra. Valor cien córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Santa Teresa, diez Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srio.

316 3 2

Nº 434

La señora Carmen Flores, solicita título supletorio casa y solar, ubicadas en el cantón de La Parroquia, en estos linderos: Norte, Agustín Mairena; al Sur, con Socorro Flores; al Oriente, con Juan Montiel; y Poniente, con calle pública.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las tres de la tarde del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Arturo Gómez, Srio.

326 3 2

Nº 449

Nicanor Torres, solicita título supletorio de un solar y casa, ubicados en barrio El Calvario, de esta ciudad. La casa es entejada, forrada con tablas, mide ocho varas largo, por cuatro y media ancho. El solar encierra un pozo, mide treinticuatro varas de frente, por cincuenta varas de fondo. El conjunto limita: Oriente, predio Samuel Mendoza; Occidente, mediando calle, el de Amalia de Molina; Norte, el de Pedro Aráuz; y Sur, el de Sara Gutiérrez.

Quien pretenda derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Estell, diez Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro. Las cuatro de la tarde.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torrez, Srio.

334 3 2

Nº 450

Celina Castillo, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, esta ciudad. Casa es entejada, forrada con tablas. Solar encierra un pozo y mide treinta y tres varas y una tercia frente, por cincuenta fondo. Conjunto limita: Oriente, Eusebio Reyes; Occidente, Agustina Tercero; Norte, Demetria Alfaro; y Sur, Francisco Quintero.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Estell, diez Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torrez, Srio

335 3 2

Nº 708

Pedro Sabas Gómez, solicita título supletorio solar y casa en este pueblo, bajo los siguientes linderos: Norte, con calle enmedio, plaza de este pueblo; Oriente, con solar Concepción Medina; Sur, con solar de Modesto Maradiaga; y Poniente, con calle enmedio casa y solar de la sucesión Felipe Dávila.

Quien pretenda derecho preséntese a este Juzgado término de ley.

Juzgado Local Civil. Sumolillo, cuatro de Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Napoleón Estrada, Srio.

555 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 341

Pedro Ramos, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Alta Gracia, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal de diez manzanas terreno inculto ejidal, sin ningún cultivo, situado en el punto "Sabana de Isrrab", jurisdicción de Alta Gracia, con estos linderos: Norte, posesión Margarita Rocha, camino de por medio; Sur y Oriente, por finca inculta municipal; y Poniente, con terreno arrendado por Pablo Putoy hijo, cuyo terreno discuto y deslindado, no contiene maderas de Construcción.

El que se crea con derecho, al terreno solicitado, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Alta Gracia, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la ley.

Es conforme.—Alta Gracia, uno de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—Las dos de la tarde.—Conste—Gabriel Mejía, Srio.

258 3 1

Nº 342

Marcos Evangelista Alemán, mayor de edad, soltero, agricultor de este domicilio, se presentó a esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal, un lote de terreno ejidal perteneciente al Municipio de Alta Gracia, capacidad cuatro manzanas más o menos superficie, sin ningún cultivo ni maderas de construcción, situado en el punto "Los Rodeos" esta jurisdicción, limitado: Oriente, terreno poseído por Modesto Mendoza; Poniente, terreno poseído por Aurora Alvarez y Cecilia Carrillo; Norte, terrenos de la testamentaria del doctor Juan Ignacio Urtecho; y Sur, terrenos poseídos por Santiago Salvatierra.

El que se crea tener derecho en el terreno solicitado, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Alta Gracia, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la ley.

Es conforme.—Alta Gracia, uno de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro. Las tres de la tarde.—Conste—Gabriel Mejía, Srio.

259 3 1

MARCAS DE FABRICAS

Nº 536

Samson Cordage Works, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cordajes y mecstes y sus productos de toda clase y descripción para todo uso o destino, incluyendo cuerdas, líneas, torzales, cintas y cordeles, ceñidores, cintos y cordones como los usados para los marcos de ventanas o bastidores, sondalezas

cuerdas para tender ropas de lavanderías, mecates y torzales para usos especiales o generales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor,

413 3 2

No 534

Winthrop Products Inc, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIHYSTEROL

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; drogas naturales y preparadas, hipnóticos, preparaciones veterinarias, jabones de toda clase, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de toda clase, instrumentos quirúrgicos y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

411 3 2

CITACION

No 724

A Uds. Dr. Emilio Gutiérrez, Salvador Peralta, Ignacio Mantilla, Santos viuda de Marín, Raymunda López viuda de Marín, Juan Francisco López, Alfonso Paguaga Moncada, Daniel Gadea, José María y Pedro Marín, David López, Adán López, Federico Paguaga, Socorro Miranda, Juan Francisco Marín, Francisco Moncada, Esteban Albir, Jesús López, Filomena Marín, Abraham Gutiérrez Lovo, Guillermo López, Prudencio López y López; por la presente es que la hago saber auto recaído demanda promuebles Marcial López y López cesación comunidad sitio "San Nicolás del Potrero Arriba" que dice: Juzgado Unico de Distrito. Ocotul, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Téngase al Dr. Benito Hernández Bermúdez como apoderado de Marcial López y López. Cítase y emplázase a los señores Emilio Gutiérrez, Salvador Peralta, Ignacio Mantilla, Santos viuda de Marín, Raymunda López viuda de Marín, Juan Francisco López, Alfonso Paguaga Moncada, Daniel Gadea, José María y Pedro Marín, solteros; David López, Adán López, Federico Paguaga, Socorro Miranda, Juan Francisco Marín, Francisco Moncada, Esteban Albir, Jesús López y Filomena Marín, casados; Abraham Gutiérrez Lovo, Guillermo López, viudos; Prudencio López y López, viudo, agricultor, todos de este domicilio a excepción del último que es del domicilio de Pueblo Nuevo, para que dentro del término de diez días después de notificados comparezcan a este despacho a estar a derecho en el juicio sumario que con acción de cesación de comunidad del sitio de "San Nicolás del Potrero de Arriba" les promueve el señor Marcial López y López, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Estelí, por medio de su apoderado doctor Benito Hernández Bermúdez, Abogado y de las demás calidades de López y López. Razónense los documentos acompañados y devuélvanse. Previénese a los demandados que señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes notificaciones. Asimismo previéneseles que se abstengan de continuar explotando con cortes de madera el sitio dicho. Notifíquese este auto a los señores arriba mencionados por medio de cédula que se insertara en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese.—Raf. Antonio Díaz—Santos R. Ponce, Srio.

Es conforme. Ocotul, nueve mañana, uno Marzo

mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—Marcial—Vale—Santos R. Ponce, Srio.

568 1

DEPOSITO DE ANIMAL

No 692

Pedro Pereira, mayor, casado, agricultor, este vecindario, presentó un toro zardo negro, de dueño no conocido, herrado en el anca con este fierro:

A

y marcado con este

3

en la paleta izquierda, señalado con un bocado por enmedio a ambos lados en las dos orejas. Se pone en conocimiento de su dueño para que dentro de quince días se presente reclamarlo.

Dado Juzgado Local. Telica, veintitres Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Barrera—M. Pereira O., Srio.

540 3

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HEREDERO

No 670

Yo, José Alejandro Martínez, como cesionario de Gervacio Zeas pide decláresele heredero de Tomasa de Jesús Zeas indica bienes derecho tierras sitio San Benito del Carrizal esta jurisdicción.

Pretenda oponerse presentese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veintiocho Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Castrillo.—Jesús Pérez, Secretario.

Es conforme. Jesús Pérez, Secretario.

517 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0 15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0 15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2 00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.